



**Alcaldía Municipal de Zacatecoluca**

**Ref. UAIP. 29-2022-DP**

**Resolución Final**

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, a las nueve horas cincuenta y cinco minutos del día veintidós de agosto del dos mil veintidós, municipio de Zacatecoluca, departamento de La Paz.

**I. CONSIDERACIONES:**

Que el día miércoles diez de agosto del 2022, a las catorce horas siete minutos se recibió ante esta Unidad de Acceso a la Información Pública, Solicitud de Acceso a Información Pública de forma presencial y verbal, por parte del

quien es mayor de edad, identificándose por medio de su Documento Único de Identidad Personal número , de oficios domésticos, con residencia en

se hace constar que se le brindo la asesoría necesaria para el llenado de la solicitud respectiva, quien solicito la siguiente información

- ✓ *Copia Certificada de la Orden de Inicio del Proyecto Pavimento Asfáltico y Empedrado Ahogado de la Calle de Acceso al Caserío el Papayo y Hormiguero, Cantón El Socorro, del municipio de Zacatecoluca, departamento de La Paz.*

Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, que regula las funciones que le corresponden ejecutar al Oficial de Información, en cuanto a impulsar tramites mediante procedimientos sencillos y expeditos, con el fin de facilitar la información solicitada de manera oportuna. El Oficial de Información siendo el vínculo entre el solicitante y el ente obligado realizando y ejecutando todas aquellas gestiones necesarias para brindar la



información contenida y administrada en las diferentes Unidades Administrativas de la municipalidad, lo anterior de conformidad con el Artículo 69 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

## **II. FUNDAMENTACIÓN**

Que la transparencia y el Acceso a la Información Pública son condiciones básicas para una efectiva participación ciudadana, lo que contribuye al fortalecimiento de las instituciones públicas, al mejoramiento de la calidad de la democracia, y al cuidado del derecho fundamental de Acceso a la Información a la población y libertad de expresión, con lo cual el derecho a conocer la información que se derive de la gestión municipal, tanto en el manejo de los recursos públicos, u otra índole, por lo que es obligación de los entes obligados, actuar con transparencia y rendir cuentas, por tanto el derecho de Acceso a la Información Pública, constituye un derecho fundamental, tal y como lo establece el Artículo 6 inciso 4º de la Constitución de la República el cual en su texto menciona que *“se reconoce el derecho de respuesta como una protección a los derechos y garantías fundamentales de la persona”*, esto tiene como presupuesto el derecho de investigar, buscar y recibir información de toda índole. Las instituciones del estado se rigen bajo el principio de la democracia representativa, y los funcionarios públicos están obligados a garantizar a la sociedad transparencia y rendición de cuentas sobre el destino de los recursos provenientes de la población, con lo que debe de garantizarse la consolidación de un sistema democrático en el que el ejercicio del poder de las instituciones del estado estén sujetas y supervisadas por la población, los funcionarios públicos deberán de divulgar sus actuaciones bajo un régimen de transparencia, y de manera oficiosa,



esto según el artículo 85 y 86 de la Constitución de la República y Artículos 1, 9 y 10 Ley de Acceso a la Información Pública.

Como parte del procedimiento de Acceso a Información Pública, el suscrito Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad con el Artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, a la Unidad de Proyectos, con el objetivo que esta localice, verifique, clasifique y comunique la manera en la que la tiene disponible la información, con lo que se requirió lo a continuación descrito:

- a) El día viernes 12 de agosto del 2022, se notifico requerimiento de información a la Unidad de Proyectos por medio de memorándum interno número 146, en el que se solicitaba la copia certificada de la orden de inicio del proyecto descrito con anterioridad en versión pública conforme lo regula en Artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, a lo que el día miércoles 17 de agosto del 2022 se obtuvo respuesta escrita por parte de la Unidad de Proyectos de esta municipalidad, en la que se remite la información sobre la orden de inicio descrita anteriormente debidamente certificada y en una versión pública.

### III. RESOLUCIÓN

De conformidad con los Artículos 66, 71, 72 y 31 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Artículo 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información, **RESUELVE:**

- a) **Entréguesele** a la solicitante la Información Pública, remitida a esta UAIP por la Unidad de Proyectos de esta municipalidad.



- b) **Notifíquesele** a la solicitante de forma presencial para lo cual será necesaria su comparecencia ante esta UAIP, tal y como se requirió por la administrada
- c) **Archívese** el expediente administrativo de forma definitiva.



LIC. RODRIGO JOSÉ GUZMAN SOSA

**Oficial de Información, Unidad de Acceso a la Información Pública  
Alcaldía Municipal de Zacatecoluca**